

CORNARE	Número de Expediente: 053760231047
NÚMERO RADICADO:	131-1075-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha: 20/09/2018	Hora: 12:10:38.53... Folios: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0822 del 14 de agosto de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN** de **AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por los señores **JOIR HELMUT JARAMILLO TABARES Y JULIANA CARDONA GAVIRIA**, identificados con cedula de ciudadanía números 15.383.192 y 39.192.676 respectivamente, para uso **DOMESTICOS**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-60240, ubicado en la vereda San Nicolás del Municipio de La Ceja.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de La Ceja y la Regional Valles de San Nicolás entre los días 15 de agosto al 30 de agosto de 2018.

Que no se presentó ninguna oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, realizó visita técnica el día 30 de agosto de 2018 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas solicitada mediante radicado 131- 5985 del 25 de julio del presente año, se generó el informe técnico 131-1800 del 10 de septiembre de 2018, en el cual se formularon las siguientes conclusiones:

4. CONCLUSIONES

4.1. La fuente denominada "Los Naranjos" cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades del predio.

4.2. La parte interesada en asocio con la dueña del predio y con los demás usuarios de la fuente de interés, deberán reforestar con vegetación nativa en el sitio de captación.

4.3. Es factible **OTORGAR** la concesión de aguas a los señores Joir Helmut Jaramillo Tabares y Juliana Cardona Gaviria, para los usos Doméstico y Riego en beneficio del predio denominado "La Florida Lote 7" identificado con FMI 017-60240, ubicado en la vereda San Nicolás del Municipio de La Ceja.

4.4. El predio identificado con FMI N° 017-60240, se encuentra en el Pomca del Rio Negro y según los Acuerdos Corporativos no presenta restricciones ambientales.

4.5. Los interesados los señores Joir Helmut Jaramillo Tabares y Juliana Cardona Gaviria, deberán implementar conjuntamente con los señores, Hugo León Valencia Correa, Héctor Evelio Vásquez Correa (2 derechos), Alfredo de Jesús Botero Castañeda, Joir Helmut Jaramillo Tabares y Juliana Cardona Gaviria, Diego Andrés Cardona Cardona y Paula Andrea Echeverri Mejia y Sergio Alberto Vásquez Correa, en el sitio de captación de la fuente Los Naranjos, la obra de captación y control que garanticen el caudal otorgado, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra conjunta.

Ruta: www.cornare.gov.co/sol/AspovoGestionJuridica/Anexos

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

1075

4.6. La parte interesada deberá implementar tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (Flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

4.7. El otorgamiento de este permiso no obvia el trámite de los permisos correspondientes ante Planeación Municipal.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 de la Carta señala que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 señala que *toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas así:

"Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento."

Artículo 122 Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión."

Es importante señalar que la concesión de aguas superficiales fue solicitada inicialmente por los usuarios para uso doméstico, sin embargo de conformidad con lo señalado en el informe técnico 131-1800 del 10 de septiembre de 2018, durante la visita se evidenció que se requiere para el uso doméstico de una vivienda que se proyecta construir para 6 personas y para riego de jardín y frutales en un área de 500M2.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.



Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-1800 del 10 de septiembre de 2018, esta Corporación conceptúa acerca de la solicitud de **CONCESION** de **AGUAS SUPERFICIALES** presentada mediante radicado 131-5985 del 25 de julio del presente año, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESION de AGUAS SUPERFICIALES a los señores **JOIR HELMUT JARAMILLO TABARES Y JULIANA CARDONA GAVIRIA**, identificados con cedula de ciudadanía números 15.383.192, 39.192.676 bajo las siguientes características

Nombre del Predio: La Florida Lote 5	Vereda San Nicolás	FMI : 017-60240	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			075°	25'	10.9"	06°	03'	36.2"	2.162
Punto de captación N°:									
	Los Naranjos		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			075°	25'	28.9"	06°	03'	38.9"	2.201
Usos			Caudal (L/s.)						
1	DOMESTICO		0.008						
2	RIEGO		0.002						
Total caudal a otorgar de la Fuente			0.010 L/s			(caudal de diseño)			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR			0.010 L/s						

Parágrafo. La presente concesión de aguas tendrá una vigencia de **diez (10) años** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La concesión de aguas que se **OTORGA** mediante la presente actuación administrativa implica la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; razón por la cual se **INFORMA** a los señores **JOIR HELMUT JARAMILLO TABARES Y JULIANA CARDONA GAVIRIA**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, en un término de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Los señores Joir Helmut Jaramillo Tabares y Juliana Cardona Gaviria (Exp 05376.02.31047, Q: 0.010 L/seg), deberán implementar en la fuente "Los Naranjos" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales a implementar conjuntamente con los señores: Hugo León Valencia Corréa (Exp 05376.02.31043, Q: 0.011 L/seg), Héctor Evelio Vásquez Correa (Exp. 05376.02.31050, Q: 0.009 L/seg), Héctor Evelio Vásquez Correa (Exp. 05376.02.31046, Q: 0.009 L/seg), Alfredo de Jesús Botero Castañeda (Exp 05376.02.31048, Q: 0.010 L/seg), , Diego Andrés Cardona Cardona y Paula Andrea Echeverri Mejía (Exp 05376.02.31049, Q: 0.010 L/seg), y Sergio Alberto Vásquez Correa (Q: 0.009 L/seg), para un caudal total otorgado de 0.068 L/seg, entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberán presentar

Ruta: www.cornare.gov.co/soi/ApprovaGestionJuridica/Anexos

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

los diseños (Planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra implementada en campo, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

2- Deberán implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (Flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a los interesados del presente permiso de concesión de aguas, que deberá cumplir con las siguientes actividades:

1- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo

3- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento), se deberá conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4- Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.

5-El otorgamiento de este permiso no obvia el trámite de los permisos correspondientes ante Planeación Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. El presente permiso no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecerse la obra, razón por la cual en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare al acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, el interesado deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a los interesados que el predio identificado con FMI N° 017-60240, se encuentra en el Pomca del Río Negro y según los Acuerdos Corporativos no presenta restricciones ambientales

ARTÍCULO SEXTO. La Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO. Los titulares de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizara agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación administrativa dará lugar a la aplicación las sanciones determinadas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores JOIR HELMUT JARAMILLO TABARES Y JULIANA CARDONA GAVIRIA, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación administrativa procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05376.02.31047

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas.

Proyectó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Técnica: Sandra Vallejo C

Fecha: 14/09/2018

Anexo: Diseño obra de captación conjunta y control de caudal.

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: SERGIO Y HECTOR VASQUEZ, DIEGO CARDONA, HUGO VALENCIA, ALFREDO BOTERO Y JOIR JARAMILLO OBRA CONJUNTA		EXPEDIENTE: 05376,02,31051, 31050, 31046, 31049, 31043, 31048, 31047.
CAUDAL:	0,068 L/seg	FUENTE: LOS NARANJOS
MUNICIPIO:	LA CEJA RETIRO	VEREDA: SAN NICOLAS

CALCULOS

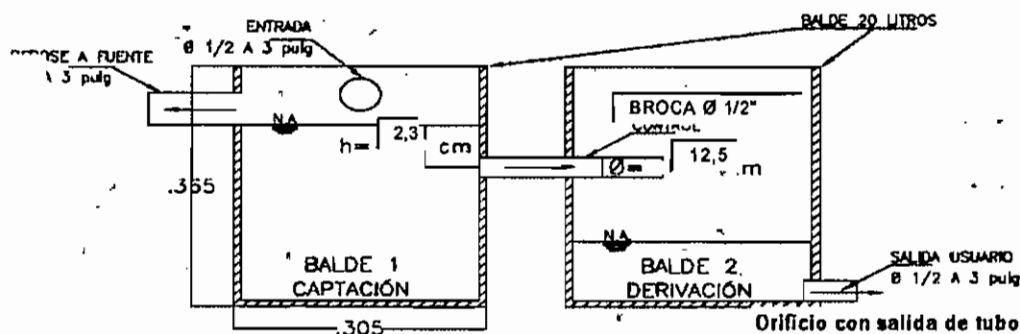
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000123 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	12,50 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	2,3 cm
	BROCA Ø 1/2" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

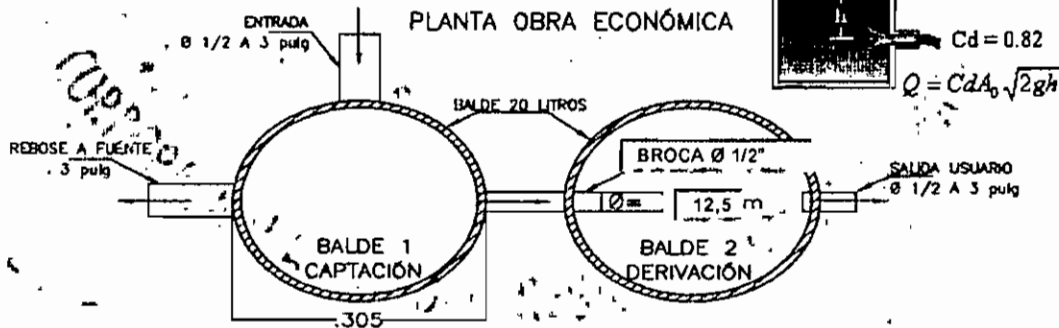
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de $\pm 10\%$
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



INSTALAR TUBERIA DE 1/2" y tapón de 1/2", perforar este con Broca de 1/2".